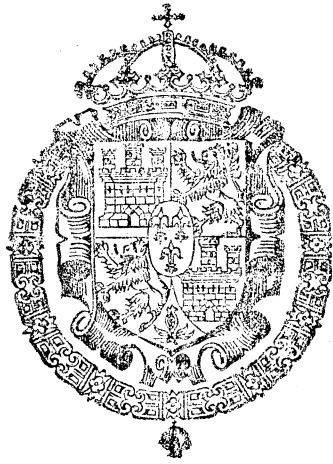


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses	20
BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	30
ULTRAMAR	Por tres meses	45
EXTRANJERO	Por tres meses	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTI OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, que ayer regresó de Sevilla á esta Corte.

### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Mariano Pons y Espinós, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava á D. José María Aranguren, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Manuel García Aguilar, que desempeña igual cargo en la de Alava.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca Me ha presentado D. José Bisso; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Nicolás Carreras, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos D. Eduardo Lopez Navarro, y á que lleva más de seis años en el servicio de Obras públicas de las Islas Filipinas,

Vengo en disponer su regreso á la Península; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado su destino en aquellas Islas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**José Elduayen.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 16 del mes actual, en la que participa á este Ministerio que el Médico primero de Ultramar, del Ejército de la isla de Cuba, D. Guillermo Vilar Jelaber y Verdagner no se ha presentado en la referida Antilla ni justificado su existencia desde que fué destinado á la misma, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya podido averiguar su paradero. Enterao S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Médico sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1879.

CEBALLOS.

Sr. Director general de Sanidad militar.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de que algunas empresas y particulares depositan sus circulares, prospectos y otros impresos en las estafetas y carterías inmediatas á los centros donde residen á fin de que, consideradas como del exterior, circulen con el franqueo de un cuarto de céntimo en lugar del de 5 céntimos:

Visto el tit. 20 de las Ordenanzas generales del ramo, que prohibe terminantemente la conduccion de un punto á otro del Reino, fuera de balija, de toda carta ó pliego, é impone á los contraventores la multa de un ducado por cada una:

Vista la tarifa nacional vigente para el franqueo de la correspondencia, señalando á los impresos para el interior de las poblaciones, comprendidas en el epígrafe de la casilla 4.ª, el de 5 céntimos de peseta, cualquiera que fuere su peso; y á los demás de la Península é islas adyacentes el de un cuarto de céntimo por cada 10 gramos:

Considerando que al depositarse dicha correspondencia en las estafetas y carterías inmediatas se falta á lo dis-

puesto en las Ordenanzas, conduciéndola desde los centros, en donde debe depositarse, á aquellas dependencias fuera de balija:

Y considerando que esta contravencion lastima notablemente los intereses del Tesoro, puesto que con ello se pretende circular por el correo, y con el franqueo de un cuarto de céntimo, impresos que deben verificarlo con el de 5 céntimos;

S. M. el REY, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que las circulares, prospectos y demás impresos deben depositarse con el franqueo correspondiente en los buzones de los pueblos donde residen el autor ó impresor, incurriendo los contraventores en la penalidad que les imponen las Ordenanzas si fueren sorprendidos en el trayecto del punto de origen á las Administraciones y carterías inmediatas; y en el delito de defraudacion, cuyo conocimiento y castigo compete á los Tribunales de justicia, si se encontraran los impresos en buzones que no sean los de la residencia del autor ó impresor sin el franqueo debido.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion del Director del Instituto del Cardenal Cisneros haciendo presente los lisonjeros resultados obtenidos en las Conferencias académicas que por acuerdo del Claustro de Profesores y en beneficio de los alumnos sobresalientes se celebran en dicho establecimiento. Y deseando S. M. dar una muestra del agrado con que ha visto el restablecimiento de prácticas que tanta importancia tuvieron en nuestras antiguas Escuelas por el gran influjo que ejercen en la educacion é instruccion de los escolares, estimulándolos en sus estudios, arraigando los conocimientos adquiridos en las aulas, desenvolviendo sus dotes y aptitudes especiales y preparándolos al ejercicio de actos más importantes en la vida social, ha tenido á bien resolver que en su nombre se den las gracias al Director y Catedráticos del Instituto del Cardenal Cisneros, y á los Profesores de enseñanza privada que asisten á las expresadas Conferencias guiados por el noble pensamiento de procurar la mayor ilustracion posible á la juventud inteligente y estudiosa, ofreciendo en este punto, con tan laudable celo, ejemplo digno de ser imitado por los demás establecimientos de instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Diciembre próximo pasado en la custodia de los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.



tos necesarios que acrediten tener los requisitos que la ley exige para optar á la plaza de que se trata; debiendo empezar los ejercicios á los ocho dias siguientes despues de concluido el plazo de la presentacion de instancia.

Madrid 29 de Enero de 1879.—El Subsecretario interino, Feliciano Ramirez de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1878, obligaciones generales por ferro-carriles, facturas números 714 á 750 de señalamiento.

Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta direccion general ha acordado para el dia 4 del próximo Febrero, de diez á dos de la tarde, el pago de los créditos por capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

- Ayuntamiento de Zarzalejo, provincia de Madrid.
Ayuntamiento de Brieba, provincia de Segovia.
Ayuntamiento de Castilmimbres, provincia de Guadalajara.
Ayuntamientos de Villar del Aguila, Albalate de las Nogueras y Javalera, provincia de Cuenca.
Ayuntamiento de Silanes, provincia de Burgos.
Ayuntamiento de Esparraguera, provincia de Barcelona.
Ayuntamiento de Iznalloz, provincia de Granada.
Ayuntamientos de Guernica y Luno, provincia de Vizcaya.
Madrid 31 de Enero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 3 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las carpetas de facturas de intereses y amortizacion de 1.º de Enero de 1878 y anteriores, señaladas con los números 4.976 al 4.313 de presentacion.

Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 3 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Julio de 1877, señaladas con los números 8.705 al 9.879 de presentacion.

Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 4, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, cuya numeracion es la que sigue:

Table with columns: NÚMERO de orden por que han sido extraidas las bolas, NUMERACION de las bolas, NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. Rows 149-176.

Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion del 17 de Diciembre de 1878.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Mil novecientos cuarenta y un documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 56.012.412 rs. 99 céntimos.

Mil ciento sesenta y un documentos de Deuda amortizable al 3 por 100 interior; por capitales 11.406.000 rs.

Cuatrocientos sesenta y cinco documentos de acciones de obras públicas; por capitales 930.000 rs.

Novecientos treinta y nueve documentos de acciones de carreteras; por capitales 2.562.000 rs.

Siete mil ochocientos sesenta y cuatro documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 18.746.000 reales.

Cuatrocientos ochenta documentos de bonos del Tesoro; por capitales 960.000 rs.

Total: 12.850 documentos; por capitales 90.316.112 rs. 99 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Doce documentos de obligaciones generales y especiales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 24.000 rs.

Novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco documentos de décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 206.253 rs. 4 céntos.

Tres documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 320.565 rs. 49 céntos.

Tres mil trescientos cuarenta y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 4.117.761 rs. 32 céntimos.

Trescientos cincuenta y dos documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 248.079 rs. 24 céntos.

Siete documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 360.000 rs.

Un documento de Deuda sin interés; por capitales 2.164 rs.

Setenta documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 1.220.000 rs.

Un documento de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 36.871 rs. 32 céntos.

Un documento de Deuda consolidada del 5 por 100 antiguo exterior; por capitales 96.000 rs.

Doce documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 1.195.490 rs. 42 céntos.

Total: 958.760 documentos; por capitales 25.246.533 rs. 49 céntimos.

RESÚMEN.

Doce mil ochocientos cincuenta documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 90.316.112 rs. 99 céntos.

Novecientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 25.246.533 rs. 49 céntos.

Total general: 971.610 documentos; por capitales 115.562.648 reales 48 céntos.

Madrid 18 de Diciembre de 1878.—El Jefe del Departamento de Emision, José M. de Eulate.—Conforme.—El Contador general, Francisco Luis de Retes.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, P. S., Hernando.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.625.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos. Rows 183902-183960.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos. Rows 183961-183974.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos. Rows 183975-183998.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos. Rows 183999-184017.

Madrid 15 de Enero de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

NÚMERO 1.626.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Rows 184018-184055.







Administracion diocesana de Toledo.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876 é instruccion de 10 de Noviembre del mismo año han sido liquidados, á los individuos del Clero de esta diócesis que á continuación se expresan, lo verificarán en esta Administracion diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del termino de treinta dias, á contar desde la fecha de la GACETA en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real orden de 26 de Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho siempre que este le justifiquen debidamente (1).

Table with 11 main columns: ACREEDORES, SUS CARGOS, CREDITOS LIQUIDADOS, VALORES Á PERCIBIR EN (Títulos del 2 por 100 amortizable, Metálico por equivalente de resíduos), TÍTULOS DEL 2 POR 100 QUE CON 30 CUPONES PERTENECEN Á LOS ACREEDORES (PRIMERA SERIE, SEGUNDA SERIE, TERCERA SERIE, CUARTA SERIE), and TOTAL DE TÍTULOS. Rows include individuals from various provinces like Jaen, Madrid, and Toledo, listing their creditors and the corresponding titles and values.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se concluirá.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## JUZGADOS MILITARES.

**Carraca.**

D. Mariano Sanchez Saez, Comandante, Capitan de infantería de Marina sin sueldo ni antigüedad, Ayudante del Arsenal de la Carraca y Fiscal de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado del cuartel de marinería de este Arsenal el marinero de segunda clase Manuel Luquez Salas, á quien estoy sumariando por el delito de desertor de segunda; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y edicto al expresado marinero para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente en la Ayudantía del Arsenal de la Carraca á dar su descargo; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Carraca 28 de Enero de 1879.—Mariano Sanchez.

**Madrid.**

D. Alfonso Gargallo y Gil, Capitan graduado, Teniente fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Granada, número 34.

Habiéndose ausentado de la plaza de Guadalajara el día 19 de Agosto próximo pasado el soldado de la cuarta compañía del expresado batallon y regimiento Márcos García Talamante, natural de Visiedo, provincia de Teruel, á quien estoy sumariando por el delito de desercion cometido estando de guardia y autor de hurto; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Mateo de esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 23 de Enero de 1879.—Alfonso Gargallo.

D. Domingo de Alzola y Minondo, Comandante, Teniente Ayudante fiscal del primer regimiento montado de Artillería.

Habiéndose ausentado de esta plaza y cuartel de los Docks Juan Jimenez Rosell, artillero segundo de este regimiento, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion; y usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á Juan Jimenez Rosell, señalándole el cuartel de los Docks de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se atenderá á sus resultas, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que venga á conocimiento de todos. Madrid 31 de Enero de 1879.—El Fiscal, Domingo de Alzola.

**Zaragoza.**

D. Meliton Iturralde Iturralde, Teniente Coronel, Comandante fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al cabo segundo de la cuarta compañía del mismo batallon Juan Espuis Salaverri; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á todos los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo para que en el término de 10 dias verifique su presentacion en el cuartel de Santa Engracia de esta ciudad; en inteligencia que de no hacerlo, considerándole en rebeldía, se le irrogará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 22 de Enero de 1879.—Meliton Iturralde.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

**Bilbao.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido, refrendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder á la mitad de los bienes de cuatro capellanías merelegas fundadas por D. Juan Perez de Ocariz y su esposa Doña Maria de Arana; D. Juan de Ocariz y Oyardo y su hermano D. Francisco; D. Martin de Aranguren y su esposa Doña Angela Guerra, y por Doña Maria Taborga Leguizamón de Begoña, de que fué último poseedor el Sr. D. Antonio Palacio de Azaña, Marqués de Fuente-Pelayo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; advirtiéndole que han solicitado la declaracion de inmediato sucesor D. Fernando Palacio de Azaña y Aguilera y D. Felipe de la Mata, en representacion de su hijo menor Don Hilario de la Mata y Barrenchea.

Dado en Bilbao á 27 de Enero de 1879.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

Corresponde con su original, de que certifico y firmo con remision.—V.º B.º.—Valle.—Blas de Onzoño.—V.º B.º.—Enrique Iñiguez.—Es copia.—Severiano de Diego. X—1005

**Burgos.**

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber que en el expediente promovido por los testamentarios de D. Santiago Alvarez Rabadan, natural y vecino que fué de Madrid, y últimamente de Olea y de esta vecindad,

marido que fué de Doña María Vigil, y fallecido en esta dicha ciudad de Burgos en 27 de Setiembre último bajo el testamento en ella otorgado ante el Notario D. Francisco Paula Alonso, para que se citase y llamase á los que se creyeren con derecho á ser herederos del D. Santiago, y á los que tuviesen que hacer alguna reclamacion contra los bienes fincados por su fallecimiento; y á los que se crean con derecho á ser herederos de Doña Andrea Martinez Asenjo, natural de la villa de Oña, provincia de Burgos, y vecina que fué de Madrid, de dicho Oña y últimamente de Burgos, en donde falleció en 28 de Marzo de 1868 bajo el testamento nuncupativo otorgado en la villa de Navalearnero ante el Escribano D. Mariano Garcia Santos; y á los que tuviesen que hacer alguna reclamacion contra los bienes fincados por fallecimiento de dicha Doña Andrea, han comparecido dentro del término fijado en los primeros edictos el Procurador D. Angel Tudanca, en nombre de D. Facundo Martinez Asenjo y de Doña Paula Santiago y Llanos, vecinos de Madrid, el primero en su propio nombre, y la segunda como tutora y curadora respectivamente de sus hijos menores D. Robustiano Antonio y D. Facundo Martinez y Santiago, alegando ser el D. Facundo hermano carnal de la finada Doña Andrea, y los menores Robustiano y Facundo sobrinos carnales de dicha finada, como hijos de su hermano D. Antonio Martinez, fallecido en Madrid, y habidos en su matrimonio con la Doña Paula Santiago, presentando las partidas de parentesco y pidiendo los derechos que se crean corresponderles á la herencia de la Doña Andrea; y el Procurador D. Francisco Orive, en nombre de Doña Gregoria y Doña Teresa Vallarino y Alvarez, Doña Rafaela, Doña Angela y D. Pedro Alvarez Sanz y D. Francisco Alvarez y Alvarez, todos vecinos de Madrid, diciendo ser parientes en tercer grado civil como sobrinos carnales del difunto D. Santiago, como hijos de sus hermanos de doble vínculo, y nietos de D. Nicomedes y Francisco Alvarez y Doña Angela Rabadan, presentando las partidas de parentesco, y pidiendo los derechos que se derivan de los citados testamentos.

Y á solicitud de los referidos testamentarios he acordado en providencia de 25 del actual mandar fijar segundos edictos en los pueblos ántes mencionados por término de 20 dias, contados desde su fijacion en el último de los pueblos en que se verificase, que se insertarán en los periódicos oficiales de dichos pueblos y en la GACETA DE MADRID, citando y llamando á los que se crean con derechos referidos en los primeros edictos.

Dado en Burgos á 27 de Enero de 1879.—Faustino G. Sarria.—Por mandado de S. S., Cayetano Saiz. X—1006

**Calamocha.**

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á la mitad de los bienes reservables que constituyen las capellanías laicales llamadas segundas de Navarro y de Angela Garibay, fundadas por estos en la iglesia parroquial de Burbáguena bajo la advocacion de Nuestra Señora de los Angeles, y cuyos bienes poseyó hasta su muerte Mosen Vicente Alvarez, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente á la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á deducir el derecho que se crean asistidos; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en virtud de providencia dictada en este día á demanda presentada por el Procurador D. Manuel Laynez, á nombre de D. Mateo Gomez y Alvarez, en la que pide se declare sucesor á dichos bienes, y por consiguiente dueño de las mismas.

Dado en Calamocha á 26 de Noviembre de 1878.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Blas Jimeno. X—998

**Hervás.**

D. Matias Calzado y Herrero, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo ocurrido el día 2 del actual, y hora de las seis á las siete y media de la tarde, en la casa del vecino de esta villa Saturnino Neila, cuyo robo ha consistido en el metálico y efectos que á continuacion se expresan; y en cuya causa he dispuesto publicar el presente, rogando á todas las Autoridades del Reino, de cualquiera clase que sean, procedan á la busca de indicado metálico y efectos, y á la detencion y remision á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados.

Dado en Hervás á 3 de Enero de 1879.—Matias Calzado Herrero.—Por su mandado, Maurisio de la Muela y Negrete.

**Metálico.**

Cuatro onzas de oro.  
Cuatro monedas de 4 duros.  
Catorce de 5.  
Dos de 2.  
Una de 1.  
Diez y siete duros en plata.

**Efectos.**

Un vestido de merino negro con forros blancos, nuevo.  
Otro de lanilla, fondo verde con motas encarnadas, nuevo.  
Otro usado, morado, retenido.  
Otro nuevo de indiana, color de lila.  
Un manto de seda negro con velo.  
Un pañuelo blanco con cenefa de 100 colores, usado.  
Otro de merino color ceniza con fleco de seda y un ramo bordado de seda de varios colores.  
Un refajo de muleton blanco, nuevo.

Unas enaguas de algodón usadas con entredos en los bajos.

Otras de paño grana estampadas en negro.

Otras de paño encarnado.

Otras de bayeta blanca con listas azules formando cuadros.

Un mandil de merino negro nuevo.

Dos camisas de hombre blancas, una de hilo y otra de algodón, marcada una de ellas con las letras S. N.

Dos enaguas, una de hilo y otra de algodón usada.

Una camisa de mujer, de hilo con un bordado por el cuello.

Un almechadon blanco de hilo con encaje estrecho, marcado con las letras J. A.

Tres sábanas de cama de matrimonio de hilo nuevas.

**Huelva.**

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Vazquez Delgado, natural y vecino de Cumbres-mayores, casado, jornalero y de 30 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que se sigue contra Alejo Serrano Perez por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 2 de Enero de 1879.—Andrés Pelaez.—Por su mandado, Juan Medrano Borrego.

**La Bisbal.**

D. Gregorio Vieito de Hoyes, Juez del partido de La Bisbal, provincia de Gerona.

Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de la causa criminal que se instruye de oficio contra Ignacio Dalmau y Planas, de 23 años de edad, soltero, bracero, natural y vecino de Vall-llobrega, de paradero ignorado, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara oval, color sano, sobre lesiones graves á Josefa Vila, vecina de Vulpellach, se llama por la presente á dicho Ignacio Dalmau para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado para recibirsele la conducente indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en conformidad al art. 133 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en La Bisbal á 2 de Enero de 1879.—Gregorio Vieito.—Por su mandado, Francisco Sala, Escribano.

**Linares.**

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en causa seguida contra Basilisa Sanchez Diaz sobre lesiones, se ha dictado sentencia firme por la que se la condena á cierta pena; y acordada su prison no ha sido habida, expido la presente á fin de que por las Autoridades á quienes compete el cumplimiento de la presente para seguir las diligencias oportunas para la captura de aquella.

Dada en Linares á 31 de Diciembre de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Antonio Mena.

**Lora del Rio.**

D. Manuel del Pozo y de la Cueva, Juez municipal de la villa de Lora del Rio, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á Antonio Rodriguez Gallego, natural y vecino de Villanueva del Rio, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Cristóbal Reyes Garcia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial que tan luego como se les presente ó sea habido le hagan entender este llamamiento, y con las seguridades oportunas le trasladen á este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en casos análogos.

Dado en Lora del Rio á 23 de Noviembre de 1878.—Manuel del Pozo.—El actuario, Antonio Navarro.

**Madrid.—Buenavista.**

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Arestoy Leon ó Labao, natural de Sevilla, de 26 años de edad, casado, aficionado á toros, que ha vivido en la calle de la Garduña, núm. 4, principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; á practicar cierta diligencia que está acordado en causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por hurto; apercibiendo que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Fernando lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Estéban



Canga-Argüelles y Goicoerrotea, que falleció abintestato en 4 de Noviembre de 1878 á los 34 años de edad, de estado soltero, en su domicilio calle de la Ballesta, núm. 15, cuarto tercero, para que comparezcan á deducirlo en forma en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto; advirtiéndose que tiene solicitada la declaración de heredero el menor D. Francisco Canga-Argüelles y Goicoerrotea, hermano del finado.

Madrid 29 de Enero de 1879.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1003

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta para pago de un acreedor una casa situada en el pueblo de Villaverde, con fachadas al callejón de la Iglesia y calle del mismo nombre, señalada por la primera con los números 15 y 17, y por la segunda con el 19, midiendo una superficie de 13.310 pies, la cual ha sido tasada en 5.965 pesetas, á rebajar cargas; estando señalado para el remate el día 3 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en la planta baja del Palacio de Justicia.

Madrid 30 de Enero de 1879.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1004

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se pone á la venta en pública y voluntaria subasta por término de 30 días una casa con un terreno cercado, sito en esta Corte, afueras del portillo de Gili-mon, ronda de Segovia, núm. 7, cuya finca comprende una superficie de 51.368 pies, equivalentes á 3.988 metros un decimetro cuadrados.

Para su remate se ha señalado el día 10 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en la sala de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado de 52.433 pesetas 33 céntimos.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Escribano, Eusebio Cececeda. X—996

**Palma de Mallorca.—Catedral.**

D. Ramon Mariano Ballester, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico que en los autos por parte de D. José Ignacio Tarongí y Forteza contra Doña Concepcion de Armario y Gonzalez, de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, obra la sentencia que es del tenor siguiente:

«Palma 19 de Diciembre de 1878.—En vista de estos autos promovidos por parte de D. José Ignacio, D. Pedro Juan, Doña Pabla, Doña Estrella y Doña Luisa Tarongí y Forteza, su Procurador D. Juan Fiol, contra Doña Concepcion de Armario y Gonzalez, de ignorado paradero, en su representación los estrados del Juzgado:

1.º Resultando que en 16 de Febrero de este año se presentó demanda por parte de los hermanos Tarongí contra la Armario para el pago de 16.600 pesetas, intereses vencidos y á vencer y todas las costas, fundándose para ello en la primera copia de la escritura pública otorgada en 12 de Febrero de 1874 ante el Notario de esta capital D. Miguel Pons y Barrutia, por la que dicha Doña Concepcion de Armario se obligó á pagar á D. Francisco Tarongí la mencionada cantidad de 16.600 pesetas, á la razon de 600 rs. mensuales y el interés del 4 por 100 mensual de la cantidad pendiente de pago, con la condicion de que dejando de pagar la Armario lo prometido por cuatro plazos continuos se entenderia terminada la próroga concedida, y para entónces facultado Tarongí para poner en venta y á pública subasta el inmueble hipotecado á fin de cubrirse de su capital, intereses y costas, fijándose estas en 4.000 rs.:

2.º Resultando que de dicha demanda se confirió traslado con emplazamiento á la mencionada Doña Concepcion de Armario y Gonzalez, y por su ignorado paradero se mandó la publicación de edictos en los sitios públicos de esta capital, *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*:

3.º Resultando que se han practicado estas diligencias en los términos y formalidades que requiere la ley, sin que haya comparecido en los autos la demandada Armario, por cuyo motivo con providencia de 30 de Marzo de este año se la declaró en rebeldía, mandándose que las notificaciones por su parte se hicieran en los estrados del Juzgado:

4.º Resultando que el pleito ha seguido por todos sus trámites, habiéndose admitido á prueba con auto de 20 de Abril último, habiendo trascurrido el de la ley; y hecho oportunamente la publicación de probanzas, se comunicaron los autos á las partes para alegar de bien probado, haciéndolo así la parte de Tarongí, pero no la de la Armario por su rebeldía; y habiéndosele acusado esta, se dió por evacuado el traslado por su parte y se llamaron los autos para sentencia:

1. Considerando que las obligaciones lícitas deben cumplirse en los términos en que han sido contraídas, y que la Armario ha dejado de efectuarlo con respecto á lo que le resulta de la mencionada escritura pública, sin ofrecer para ello razon ni motivo alguno atendible:

2. Considerando que no sólo por lo pactado en la escritura, si que tambien por la rebeldía en que se ha mantenido la demandada, es esta responsable al pago, no sólo de los intereses vencidos, si que tambien al de todas las costas;

El Sr. D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, por ante mí el Escribano dijo: se condena á Doña Concepcion Armario y Gonzalez á que dentro del término de 10 días pague á los her-

manos D. José Ignacio, D. Pedro Juan, Doña Pabla, Doña Estrella y Doña Luisa Tarongí y Forteza, hijos de D. Francisco Tarongí y Tarongí, la suma de 16.600 pesetas, intereses vencidos á la razon de 4 por 100 mensual y todas las costas; publicándose esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*. Y lo firmó dicho Sr. Juez y doy fé.—Francisco de Paula Puig.—Ramon M. Ballester.

Y para que conste libro el presente á los efectos correspondientes.

Palma 20 de Diciembre de 1878.—Ramon M. Ballester. X—1000

**San Mateo.**

D. Bonifacio Cros, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de San Mateo.

Doy fé y testimonio que á los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Antonio Remolar, en nombre de José Montañez Calaf, vecino de Villanueva de Alcolea, contra Bartolomé Segura Pitarch, natural de Torreblanca y vecino de Barcelona, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia que á la letra copio:

«Sentencia.—En la villa de San Mateo, á 5 de Octubre de 1878 el Sr. D. Francisco Moltó Climent, Fiscal honorario de Departamento y Juez de primera instancia de ascenso y en comision de la misma y su partido:

Vistos estos autos de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Antonio Remolar, en nombre de José Montañez Calaf, vecino de Villanueva de Alcolea, contra Bartolomé Segura Pitarch, natural de Torreblanca, vecino de Barcelona, sobre pago de 3.000 pesetas, con los intereses del 6 por 100 anual desde 1.º de Junio de 1875:

Resultando que en 23 de Abril último presentó demanda José Montañez Calaf, representado por el Procurador de este Juzgado D. Antonio Remolar, pidiendo le abonase Bartolomé Segura Pitarch la cantidad de 614 duros, resto de los 900 duros valor de 211 cabezas de ganado cabrío que le vendió en 24 Setiembre de 1874, de que se otorgó el correspondiente recibo, obligándose al pago de los 900 duros dentro de un mes, de cuya cantidad sólo le entregó á cuenta 286 duros; extendiéndole por la resta de 614 duros otro documento por el que se obligó á entregar dicha cantidad dentro de tres meses, á contar desde la fecha de esta obligacion, que es de 21 de Febrero de 1875, no habiendo hasta la fecha cumplido el compromiso contraído, no entregando á cuenta desde dicha fecha más que la cantidad de 10 duros, habiendo hipotecado á la seguridad de esta deuda una heredad, partida de la Cova-Firmá, otra partida de Baldomets y una casa en la misma villa de Torreblanca, cuyos documentos obran á fojas 3 y 6 de autos; y concluye pidiendo en dicha demanda se condene en definitiva á Bartolomé Segura Pitarch al pago de 604 duros, ó sean 3.020 pesetas, que resulta en deber al demandante Calaf, con los intereses legítimos del 6 por 100 desde el día 1.º de Junio de 1875 y las costas, procediéndose en su consecuencia á la venta de bienes del deudor si no satisface todas estas responsabilidades dentro del término que en la sentencia se señale:

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella en auto de 10 de Mayo último á Bartolomé Segura Pitarch, vecino de Barcelona, á quien se emplazó para que en el término de nueve días improrrogables comparezca á contestarla, entregándole al propio tiempo copia de la misma:

Resultando que en 26 de Junio próximo pasado presentó escrito el Procurador Remolar pidiendo se acusase la rebeldía al demandado Bartolomé Segura Pitarch por haber dejado pasar el término que se le concedió para contestar la demanda sin haberlo verificado, lo cual así se acordó en auto de 26 del propio mes:

Resultando que por el demandante, y en su representación el Procurador Remolar, se presentó escrito de réplica alegando cuanto se expuso en la demanda, proponiendo al propio tiempo prueba de testigos, acompañando el correspondiente interrogatorio de preguntas, á cuyo tenor fuesen examinados los testigos que se presentaren, declarándose pertinentes por auto de 26 del propio Julio, señalándose para la práctica de dicha prueba el término de 20 días comunes á las partes, entregándose estos por seis días á cada una sucesivamente para que propongan las que les convenga:

Resultando que por auto de 23 de Agosto último se mandaron unir las pruebas á los autos, y se comunicaran estos á las partes por el término de nueve días á cada una para alegar de bien probado, habiendo evacuado la comunicata el referido Procurador Remolar, alegando en ella cuanto expresa la demanda, de cuyo escrito se dió traslado por igual término á los estrados del Juzgado en rebeldía de Bartolomé Segura Pitarch; y

Considerando que, segun es de ver de la prueba suministrada por el Procurador Remolar, este ha justificado bien y cumplidamente cuantos hechos y fundamentos apoyan la demanda; y por el contrario, el demandado, lejos de excepcionar siquiera, ha tenido por conveniente no comparecer á los reiterados llamamientos judiciales, indicando con ello la injusticia de su causa:

Considerando que los testigos presentados por el Procurador del demandante, D. Higinio Domingo Andreu y D. Miguel Martinez Saura, Secretario el primero del Ayuntamiento de Villanueva, y Agrimensor de igual vecindad el segundo, á quienes se les puso de manifiesto dicho documento, y bajo la religiosidad del juramento manifestaron que fué redactado y extendido de orden y á presencia del deudor Bartolomé Segura Pitarch, siendo ellos testigos del contrato:

Considerando que el documento privado hace prueba plena contra el otorgante ó contra la persona que lo ha extendido ó firmado, siempre que sea reconocido por la misma en juicio ó se haya justificado su contenido con dos testigos presenciales

y libres de toda excepcion (leyes 1.ª, 28 y 114, tit. 18, y 1.ª, título 20, Partida 3.ª);

S. S., por ante mí el actuario, dijo que debía condenar y condenaba á Bartolomé Segura Pitarch al pago de 604 duros, ó sean 3.020 pesetas, que resulta en deber á José Montañez Calaf, con los intereses legítimos al 6 por 100 desde el 1.º de Junio de 1875, y al pago de todas las costas; procediéndose en su consecuencia á la venta de bienes del deudor si no satisface todas estas responsabilidades dentro del preciso término de nueve días.

Y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, haciéndose además notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el 1.183 de la citada ley.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Francisco Moltó.—Ante mí, Bonifacio Cros.»

Segun así es de ver y parece de dichos autos, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y se inserte en la *GACETA DE MADRID*, expido el presente, que firmo en San Mateo á 5 de Octubre de 1878.—Bonifacio Cros.

X—999

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Banco de Castilla.**

Balance de situacion en 31 de Enero de 1879.

	PTAS. CÉNTS.
<b>ACTIVO.</b>	
Accionistas.....	7.500.000
Caja.....	3.736.466'08
Valores en cartera.....	3.774.386'63
Cuentas corrientes.....	1.530.008'29
Cuentas varias.....	1.328.620'19
Bonos del Tesoro en garantía de la emision de billetes hipotecarios.....	53.547.500
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantía de id.....	7.111.261
Idem id. id. en depósito en el Banco de España.....	33.336.303'51
Bonos recibidos en pago de pagarés de bienes nacionales.....	110.500
Intereses abonados á los compradores de id. idem.....	724'17
Bonificaciones por anticipos de plazos de id. idem.....	20.267'15
Bonos amortizados por productos en metálico de pagarés.....	478.500
Pagarés del Tesoro en garantía de las obligaciones del Timbre.....	5.600.000
Obligaciones del Timbre en garantía de participes de pagarés del Tesoro.....	342.663'38
Inmuebles.....	470.981'98
Valores en depósito.....	20.153.967'59
Valores en garantía.....	7.900.376'77
Valores de varios.....	4.420.970'83
<b>TOTAL.....</b>	<b>131.063.197'45</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital social.....	10.000.000
Fondo de reserva.....	230.000
Obligaciones á pagar.....	148.372'50
Cuentas corrientes.....	1.645.192'82
Cuentas varias.....	4.974.542'58
Emision de billetes hipotecarios.....	34.026.000
Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía.....	40.447.564'51
Idem de bienes nacionales realizados.....	446.633'23
Sobrantes de bonos cedidos al Estado.....	51'06
Sétim amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios.....	23.000
Cupon de 1.º de Octubre de 1878 de id.....	9.571'50
Emision de obligaciones del Timbre.....	2.750.000
Obligaciones del Timbre amortizadas.....	2.730.000
Intereses de las obligaciones del Timbre.....	100.000
Amortizacion é intereses de las obligaciones del Timbre del mes de Diciembre.....	979.270'78
Participes en los pagarés del Tesoro por anticipo del Timbre.....	342.663'38
Acreedores por depósitos en papel.....	20.153.967'50
Acreedores por garantías.....	7.900.376'77
Acreedores por valores varios.....	4.420.970'83
<b>TOTAL.....</b>	<b>131.063.197'45</b>

Madrid 31 de Enero de 1879.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa Maria.—Dos Administradores.—Rafael Cabezas.—Jaime Girona. X—997

**Dirección del Canal de Isabel II.**

Anunciado en el *Diario de Avisos* de 11 de Enero próximo pasado y *GACETA* de igual fecha el extravío de las certificaciones números 1.401 y 1.455 del libro 15 de suscripción á las aguas de este Canal, expedidas á nombre de Doña Luisa Ossorio, e importantes cada una de ellas un cuartillo de real fontanero, para que si en el término de 40 días, á contar desde dicha fecha, no se presentaran, quedarán nulas y sin efecto con lo demás allí prevenido; se avisa de nuevo á fin de que la persona que las tuviere en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, casilla central de la Plaza de Bilbao.

Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—1001

**La Concordia.**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha acordado con esta fecha el dividendo pasivo, núm. 21, de 20 rs. por accion.

Lo que se anuncia á los señores socios en cumplimiento del art. 14 del reglamento.

Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Secretario, E. Samaniego. X—1002

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Febrero de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 31, Día 1.º. Rows include various bonds and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑOS, SERVICIOS, PAÑOS, SERVICIOS. Lists exchange rates for various locations like Alabastr, Alcoy, Alcantara, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Shows exchange rates for foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 47'20. París, á 3 días vista, franc. 4'92.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature, wind, and humidity data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Febrero de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Cáceres, Cuenca, Huelva, Jaen, Palencia, Pontevedra y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4'35 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 462.—Carneros, 303.—Terneras, 35.—Cerdos, 299.—Total, 806.

Su peso en libras... 448.208.—Idem en kilogramos... 67.789.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hoy domingo, á las diez de su mañana, tendrá lugar la Conferencia agrícola en el Conservatorio de Artes y Oficios, á cargo del Sr. D. Manuel Prieto y Prieto, Catedrático de la Escuela especial de Veterinaria, quien disertará acerca de la acción de la atmósfera sobre los seres organizados.

Hemos recibido el último número del interesante periódico La Gaceta Financiera, consagrado al examen de las cuestiones económicas, cuyo sumario es el siguiente: Los ferro-carriles españoles en 1878.—Deuda flotante.—Ferro-carril de Lérida á Reus.—Jurisprudencia mercantil.—Ferro-carril del Noroeste de España.—Comercio de importación.—Compañía del Norte de España.—Situación de la deuda de Prusia.—Las minas en Inglaterra.—Oficinas de la Bolsa parisiense.—Boletín de la Liga de Madrid.—Guía del accionista.—Revista financiera.—Anuncios.—Cotización de las Bolsas de Madrid y Barcelona.

Estrenóse el jueves en el teatro Español una comedia en dos actos titulada Dos horas de angustia, original del Sr. Navarro González.

Ingenioso asunto, facilidad en el diálogo, buenas situaciones cómicas y abundancia de chistes, el público aplaudió mucho, llamando al autor á la escena al final del primer acto, y hasta cuatro veces al final de la representación.

En la ejecución se distinguió el primer actor cómico Sr. Fernandez. Los demás actores contribuyeron al buen éxito.

En la lectura del poema Ultima lamentacion de Lord Byron, obtuvo el Sr. Calvo muchos aplausos del escogido y numeroso público que llenaba todas las localidades, tributando así una nueva ovacion al autor, el eminente poeta D. Gaspar Nuñez de Arce.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id. Lists prices for the official guide.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificación de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edición oficial.

«Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Sección central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamación de agravios; Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificación de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Sección central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Dirección general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecución de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Dirección sobre cartillas evaluatorias.»

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

LA PURIFICACION DE NUESTRA SEÑORA; Santa Feliciano, virgen, y San Cornelio.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las tres y media.—Fausto.

A las ocho y media.—Turno par.—Lucrecia Borgia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Theud's.—La lista grande.

A las ocho y media.—El desden con el desden.—El peor remedio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Las dos Princesas.

A las ocho y media.—La Marsellesa.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El nudo gordiano.—Nudos y nuditos.—Perdido por mil....

A las ocho y media.—El nudo gordiano.—Nudos y nuditos.—El caballo blanco.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El noveno mandamiento.—Esto, lo otro y lo de más allá.

A las ocho y media.—La misma funcion.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La estatua de mármol.

A las ocho y media.—La primera y la última.—Lola y Pepito.—Receta contra la bilis.—Reclamaciones y bombos.—Los baños del Manzanares.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro.—Los pobres de Madrid.

A las ocho.—Un rico pobre.—Miss Leona.—Una suegra en el garlito.—El cementerio del año.—Baile.

De doce y media á la madrugada gran baile de máscaras.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro.—Juan el correo.—Baile.

A las ocho y media.—Juan el correo.—La gaditana.

ALHAMBRA.—La Sociedad El Faustito celebra baile de tres de la tarde á ocho de la noche.

La Sociedad El Faustito celebra baile de máscaras de nueve de la noche á tres de la madrugada.

SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad El Figaro celebra baile de tres á siete de la tarde.

La Sociedad Los Domingos de Capellanes celebra baile de máscaras de nueve de la noche á tres de la madrugada.

Patines, de diez á doce y de dos á cuatro.